



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

†

EDICTO

convocando á concurso de habilitación para obtener
Beneficios Curados de presentación.

NOS EL DR. D. FRANCISCO GÓMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC. ETC.

HACEMOS SABER: Que deseando facilitar la aprobación *ad curam animarum*, y á fin de que puedan habilitarse con este requisito indispensable según el Concordato y disposiciones vigentes, los que hayan sido presentados para beneficios curados de Patronato laical, hemos resuelto abrir concurso no solo para los que se hallen ó puedan hallarse en este caso, sinó también para los que aspiren á otros cargos ó puestos, para obtener los cuales se exige la referida aprobación, debiendo advertir con este motivo que han de considerarse *inhabilitados* los que habiendo obtenido una vez la aprobación *ad curam animarum*, han sido reprobados en Concurso posterior.

Los ejercicios de oposición se harán con arreglo á la

Bula de Benedicto XIV *Cum illud*, y por consiguiente en el primer día los opositores contestarán por escrito á las cuestiones ó preguntas *teológico-morales* y al *caso de conciencia* que habrá designado el Sínodo. Este trabajo, que se hará en presencia de los Sres. Sinodales, podrá ser en castellano pero se reputará de mayor mérito la redacción latina. Para este ejercicio se dán cuatro horas, pudiendo salir antes los que hubieren terminado su trabajo, dejando el pliego cerrado en poder de los Sres. Sinodales.

En el segundo día, se verificará el otro ejercicio, y consistirá en copiar el punto latino del Catecismo de San Pio V, designado por los Sres. Sinodales, para traducirle al castellano, y escribir una Plática sobre la misma materia, todo en el tiempo de cuatro horas y bajo las prescripciones del primer día.

El concurso tendrá lugar en los días 18 y 19 de Abril próximo, y los concursistas presentarán las instancias en el término de veinte días á contar desde hoy, debiendo expresar en ellas su residencia actual, acompañando la fé de bautismo, los títulos de Órdenes y demás documentos por los que se acrediten sus cualidades, carrera, méritos literarios y los cargos que cada uno hubiere desempeñado. Los que sean de otra Diócesis presentarán además las testimoniales de buena vida y costumbres y no siendo clérigos, de vocación al estado Eclesiástico, despachadas por sus respectivos Prelados.

Dado en León, sellado con el mayor de nuestras armas Episcopales y refrendado por el infraescripto Secretario de Cámara y Gobierno á 1.º de Marzo de 1888. — † FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.—Por mandado de S. S. Ilustrísima, Dr. José Fernández Bendicho, Secretario.

Los Párrocos y demás encargados de la Cura de almas darán conocimiento del precedente Edicto á todos aquellos á quienes pueda interesar.

OBISPADO DE LEON.

Dispuestos, Dios mediante, á celebrar en nuestra Santa Iglesia Catedral las solemnidades de la Semana Santa, haciendo la bendición de Palmas el Domingo de Ramos, y el Lavatorio la tarde de Jueves Santo; celebrando de Pontifical el Jueves y Viernes Santo y el Domingo de Pascua de Resurrección, en cuyo día daremos la bendición Papal con indulgencia plenaria al fin de la misa en virtud de las facultades Apostólicas que Nos están concedidas, lo ponemos en conocimiento de los fieles de Nuestra Diócesis, á fin de que puedan prepararse convenientemente, para ganar la indulgencia.

León 1.º de Marzo de 1888.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Por disposición de Su Sría. Ilma. se recuerda á los Sres. Arciprestes la circular inserta en el núm. 11 del BOLETÍN del año anterior correspondiente al 17 de Marzo, sobre recibimiento de los Santos Oleos.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor ha recibido una R. O. cuyo tenor literal es el siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.: Rdo. Señor.—Al proponerse este Ministerio organizar en la Exposición Universal de Barcelona una Sección bibliográfico-penitenciaria, ha tenido muy en la memoria que la Iglesia, antes que ninguna otra Institución, ejerció poderoso influjo en la mitigación de las penas generales, procurando la corrección y mejora del delincuente, como lo demuestran los actos de virtud y caridad de varones tan esclarecidos como San Vicente de Paul, á quien con propiedad se llama *Apóstol de los encarcelados*; como San Carlos Borromeo, salvador de niños abandonados y mejorador de las cárceles y como el Pontífice Clemente XI, fundador del Hospital de San Miguel en Roma, empresas en que colaboraron muchas hermandades eclesiásticas; siendo también título de primacía el que los Benedictinos de Achen en 817 practicaran en la disciplina claustral el arresto celular combinado con el trabajo y paseo al aire libre.

Aprovechando la ocasión que brinda el certámen internacional próximo á inaugurarse en la capital del Principado, sería interesante y de gran efecto dar á conocer y precisar la existencia en nuestro país de asociaciones religiosas dedicadas principalmente al cuidado de los presos pobres, teniéndose noticia de que existía una asociación general en 1572, cuyo objeto se ignora y de la del Dulcísimo Corazón de Jesús, que es también de aquel tiempo.

A este fin, espero merecer de la atención de V. R., en provecho de la Sección bibliográfico-penitenciaria y merecido lauro de la Iglesia Católica, tenga á bien disponer se recojan de los archivos eclesiásticos y de las hermandades cuantas noticias ofrezcan interés acerca de las asociaciones religiosas consagradas al cuidado y salvación de los niños abandonados y á la visita de las cárceles y patronato de los presos, facilitando copias de los estatutos de dichas asociaciones, datos de los establecimientos benéficos que hubieren organizado y resultados obtenidos en tan caritativa misión.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tengo el honor de poner en conocimiento de V. R.

Dios guarde á V. R. muchos años.—Madrid 25 Febrero de 1888.—El Subsecretario, Trinitario Ruíz y Capdepón.—Rdo. Señor Obispo de la Diócesis de León.»

En su virtud y por disposición de Su Sría. Ilma. se ruega á los Sres. Arciprestes, Párrocos, Ecónomos, Vicarios, Clero y Cofradías de la Diócesis que tengan algún dato ó documento relativo al asunto á que la R. O. se refiere, se sirvan remitirlos á esta Secretaría con la brevedad posible, á fin de cumplimentar debidamente la R. O. mencionada.

León, 27 de Febrero de 1888.—Dr. José Fernández Bendicho, Pbro. Secretario.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado que pertenecían á la Asociación los señores siguientes:

- N.º 114= Ilmo. Sr. Dr. D. José Tomás de Mazarrasa, Obispo Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.
» 115= Dr. D. Tadeo Ortega, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral.

- N.º 116= Martínez, D. Antonio, Rector del Seminario Conciliar de Astorga.
» 117= Alonso, D. Antonio, Director espiritual de este Seminario Conciliar.

Han ingresado de nuevo.

- » 118= González Bravo, D. Carlos, Pro-Rector de este Seminario Conciliar, con obligación de aplicar 35 misas.
» 119= Garrido, D. Juan, Secretario y Profesor del mismo, con obligación de aplicar 5 misas.
» 120= Ruano, D. Tomás, Mayordomo del mismo, con obligación de aplicar 15 misas.
» 121= Antón, D. Robustiano, Profesor del mismo, con obligación de aplicar 5 misas.

Resoluciones de la S. C. del Concilio.

VIVARIEN.

CIRCA APPLICATIONE SECUNDÆ MISSÆ.

COMPENDIUM FACTI.—Episcopus vivariensis hæc S. C. C. proposuit: 1. Existit Diœcesi Vivariensi pia quædam sodalitas *trecentorum presbyterorum* nuncupata, a S. S. approbata et spiritualibus favoribus aucta, secundum cuius statuta omnes, qui ei nomen dedere, tenentur unam missam celebrare pro singulis associatis defunctis; quæ obligatio tamquam ex iustitia habetur. Porro sunt quidam associati, qui se liberant ab hac obligatione per alteram missam, dominica die binatione celebratam; quod contrarium videtur aliquibus decisionibus S. C., per quas prohibetur stipendium accipere pro secunda missa: se liberare enim per binationem a missa quæ debetur ex iustitia, est quasi stipendium sumere pro missa binationis.»

2. «Sunt etiam aliqui Parochi curam animarum habentes, qui, si propter legitimum impedimentum, missam non potuerint celebrare die, in quo applicanda erat pro populo, se liberant ab hac obligatione per alteram missam in sequenti dominica celebratam; ex quo fit ut in hac dominica bis celebrent pro populo, quod etiam videtur contrarium supradictis S. C. definitionibus.

I. An sacerdos qui ex statutis sodalitalis, cui nomen dedit, tenetur missam celebrare pro sodali defuncto, possit ad satisfaciendum huic oneri, secundam missam in die binationis applicare in casu.

II. An parochus qui non potuit celebrare missam die in quo

legenda erat pro populo, possit ad satisfaciendum huic oneri secundam missam, in subsequenti festo ex binatione celebrandam, applicare in casu.

RESOLUTIO.—Sacra C. Cong. re cognita sub die 5 Martii 1887 censuit respondere: *Ad I Affirmative. Ad II Negative; et consulendum SSmo. pro absoluteione quoad præteritum, et communicentur Episcopo decreto huius S. Congregationis die 14 Decembris. 1872.*

EX QUIBUS COLLIGES.—I. Sacerdotem, qui binat, posse secundam missam applicare pro sodali, erga quem tenetur ex lege charitatis, potius quam ex lege iustitiæ, quia ex hac concessione integra manet Ecclesiæ disciplina, quæ non sinit pro secunda missa eleemosynam accipere.

II. Quum parochi percipiant emolumenta ex propriis beneficiis paroecialibus, dici nequit, illos *gratis* applicare missam pro populo; proindeque eleemosynam pro secunda missa accipere velitum fuisse, ut omnis avaritiæ suspicio à rebus sacris repelleretur.

III. Parochum teneri per se aut per alium applicare missam pro populo omnibus diebus festis; et quamprimum onus eiusmodi ab eodem implendum esse, quatenus id non peregerit die festo, ob legitimum aliquod impedimentum.

IV. Applicationem Missæ pro populo factam a parochi, legitime impedito, altero die festo quando binat, adversari videtur tum doctrinæ de non percipienda eleemosyna pro secunda missa, tum responso S. C. C. quæ iubet missam applicandam esse *quamprimum*.

V. Aliquando ab Apostólica Sede permitti, ut aliqua percipiatur remuneratio pro secunda missa; sed id locum habere ex ratione omnino extrinseca, seu ob laborem et incommodum celebrantis, firma manente prohibitione aliquid accipiendi titulo eleemosynæ.

LUCANA.

PAROCHIALIS.

An sit locus translationis sedis parochialis ad ecclesiam S. Andree, seu potius standum sit dispositioni vicarii Binelli anni 1833 in casu.

RESOLUTIO.—Sacra C. C. re discussa sub die 2 Aprilis 1887, censuit, respondere: *Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.*

EX QUIBUS COLLIGES.—I. Statum beneficii immutari posse per consuetudinem immemorabilem, per lapsum centum, aut etiam quadraginta annorum; ex hac enim diuturna consuetudine bonus præsumitur titulus.

II. Ex consuetudine immemorabili fit etiam ut Ecclesiæ parochiales, quæ olim amovibiles fuerint, proprium mutent

statum sí per dictum temporis lapsum, perpetuitatis qualitatem induerint.

III. Expediit enim pro ordinato animarum regimine, decet pro Ecclesiae honore, et tandem aequum videtur, ne Ecclesia iuribus diu possessis expolietur.

IV. Ecclesiam in themate quidquid sit de eius origine, ex adductis documentis et testimoniis ab immemorabili tempore frui videri praesenti rerum statu, et iuribus paroccialibus.

(Del B. E. de Calahorra y la Calzada.)

Dos indulgencias plenarias concedidas recientemente por el Papa.

Entre los diversos y copiosísimos frutos que pueden esperarse de las sublimes instrucciones que Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII se ha dignado dar oportunamente para remediar los intensos males que afligen á nuestra sociedad, no es ciertamente poco estimable el que se deja ya conocer entre las piadosas Asociaciones encargadas de instruir á la juventud y de formarla para la constante lucha contra las seducciones del error. Así vemos con verdadera complacencia cómo en los centros catequísticos, inspirándose sin duda en la saludable práctica, aconsejada en la Encíclica *Humanum genus*, ha surgido la idea, y viene desarrollándose admirablemente, de preparar á los niños contra los lazos que un día pueda tenderles la impía secta del masonismo. Al efecto, se ha suplicado á la Sede Apostólica, que se dignase estimular con gracias especiales á los niños que, mediante una fórmula determinada, y en el momento solemne de su primera Comunión, se comprometieran, previa la instrucción conveniente, á no afiliarse nunca en la francmasonería y á combatir sin tregua ni descanso esta subversiva secta.

El autor del *Manual de la Liga Antimasónica* dirigió con tan plausible propósito al Padre Santo la petición siguiente:

«Santísimo Padre: Con objeto de que la lucha contra la francmasonería tenga más felices resultados, el suplicante desea que Vuestra Santidad se digne conceder:

»1.º Una indulgencia plenaria á los niños verdaderamente contritos y confesados que, al acercarse por primera vez á la sagrada Mesa, juren que nunca darán su nombre á ninguna sociedad secreta, añadiendo alguna oración á intención de Vuestra Santidad.

»2.º Asimismo una indulgencia plenaria una vez cada año, en el día que se elija, á todos los fieles que, verdaderamente arrepentidos y habiendo recibido los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, renueven su juramento de no afiliarse á

las sectas masónicas y rueguen por algún tiempo según la intención de Vuestra Santidad.»

A lo cual Su Santidad se dignó responder:

«Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, en la audiencia concedida el 20 de Agosto de 1887 al infrascrito Secretario de la Sagrada Congregación de Indulgencias y Santas Reliquias, lo ha concedido todo benignamente, conforme se pedía.

»La presente concesión es valedera por diez años, sin ninguna expedición de Breve y sin que nada obste en contrario.

»Dado en Roma, en la Secretaría de la misma Congregación, el 20 de Agosto de 1887.—*Fr. Tomás, Cardenal Zigliara, Prefecto.*—(L. ✠ S.) ✠ *Alejandro, Obispo, Secretario de la Congregación.*»

En vista de lo importante de esta obra y de la generosidad con que se la ha enriquecido de gracias espirituales, puede esperarse, y no es posible dudar, que tanto los Sres. Curas Párrocos como los Directores de los Centros catequísticos, y en general todos aquellos á quienes de alguna manera incumbe la nobilísima tarea de adiestrar á la juventud en la perpetua lucha á que há de compelerla el error en sus ataques incesantes contra la verdad que se le enseña, procurarán en la medida de sus fuerzas poner en práctica y propagar este saludable remedio, sirviéndose para ello, y al efecto de ganar las indulgencias, de alguna fórmula, como la siguiente:

»Yo N... N..., por la gracia de Dios, hijo sumiso de la Iglesia católica apostólica romana, al renovar en este momento solemne las promesas que hice al recibir el santo Bautismo, prometo obediencia humildísima á todas las enseñanzas emanadas de Nuestro Santísimo Padre el Papa, Vicario de Jesucristo en la tierra, y con la divina gracia que espero obtener por mediación de la Santísima Virgen María y de su castísimo esposo el Patriarca San José, me comprometo formalmente á detestar siempre, como de presente detesto, las sociedades secretas y sectas masónicas, condenadas por la Iglesia, las que huiré y combatiré durante mi vida, y hasta mi muerte. Amen.»

(B. E. de Madrid-Alcalá.)

Con el más profundo sentimiento anunciamos la muerte de los Excmos. é Ilmos. Sres. D. Victoriano Guisasola y Rodríguez, Arzobispo de Santiago, y D. Cosme Marrodán y Rubio, Obispo de Tarazona. Ambos descienden al sepulcro coronados de méritos y después de prestar muy grandes servicios en la Iglesia de Dios: el primero á los 67 años de edad, y el segundo á los 86.

R. I. P.

Imp. y lib. de los Herederos de Miñón.